

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO, PARA FINANCIAR LAS PLAZAS DEL “PROGRAMA DE VOLUNTARIADO EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, DE CASTILLA Y LEÓN”, PARA EL AÑO 2025.

La Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León, contempla, como retos de nuestra sociedad, la erradicación de la pobreza, el reparto justo de los beneficios económicos, el progreso humano, económico y social o la defensa y pleno disfrute de los derechos fundamentales de las personas.

Esta Ley, ha incluido entre sus modalidades la de la educación y sensibilización social para el desarrollo, entendiendo por sensibilización social el conjunto de actividades cuyo objetivo es informar, favorecer un mejor conocimiento y comprensión, así como concienciar a la población sobre la realidad de los países empobrecidos, las causas y consecuencias de los problemas vinculados al desarrollo desigual, que afectan tanto a unos países como a otros y todas las cuestiones relacionadas con la cooperación para el desarrollo.

En consonancia con lo establecido en la Ley 9/2006, de 10 de octubre, el IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo 2023-2026 de la Junta de Castilla y León aprobado por Acuerdo 24/2023 de 5 de abril, de la Junta de Castilla y León, establece, como línea estratégica de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global, fomentar el voluntariado en cooperación para el desarrollo como agente de transformación social, facilitando mecanismos de formación, reflexión y acción consciente que permitan establecer cauces amplios de colaboración de los ciudadanos, promoviendo su participación en el marco de la corresponsabilidad social.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado define este como el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, que tengan carácter solidario, su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente, que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione a los voluntarios y que se desarrollen a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos y dentro o fuera del territorio español.

En este marco, el voluntariado en el ámbito de la cooperación para el desarrollo es una herramienta eficaz y complementaria al resto de los esfuerzos para luchar contra la pobreza y promover el desarrollo humano. Constituye la expresión del compromiso solidario a favor de la sociedad en su conjunto, mediante la participación directa, activa, desinteresada y responsable en actividades de interés general que redunden en beneficio de los demás o de intereses sociales colectivos y que sirvan a la defensa de los derechos, satisfacción de las necesidades o la mejora de las condiciones de vida de la población.

Así mismo, adquieren una importancia fundamental la formación y capacitación de la población que garanticen una base social preparada para la erradicación de la pobreza.

En este ámbito, las Administraciones Públicas, como referentes para el resto de agentes sociales, asumen el compromiso incorporando programas que fomenten el voluntariado de la ciudadanía castellano y leonesa en general y no sólo entre los empleados públicos.

Por ello, resulta preciso propiciar la sensibilización y participación de la ciudadanía castellano y leonesa en acciones de cooperación para el desarrollo, al objeto de fomentar el valor de la solidaridad, así



como ofrecer la posibilidad de conocer in situ el desarrollo de las acciones de cooperación en países empobrecidos llevadas a efecto por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, con el convencimiento de que las experiencias que vivirán serán fundamentales para fomentar su conocimiento sobre las interrelaciones económicas, políticas, sociales y culturales en un mundo globalizado y promover su compromiso solidario en la erradicación de la pobreza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, letra y) del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia se atribuye a ésta la competencia en materia de planificación, dirección y coordinación de la política de cooperación para el desarrollo.

Por su parte, el artículo 16, letra i) del citado decreto atribuye a la Dirección de Acción Exterior la planificación, coordinación, gestión y evaluación de las actuaciones de la Administración General de la Comunidad en materia de cooperación para el desarrollo, así como la colaboración y coordinación con otras Administraciones Públicas en dicha materia.

En el ejercicio de estas funciones, se considera conveniente fomentar el voluntariado entre la ciudadanía de Castilla y León, mediante la implementación del *“Programa de voluntariado en cooperación internacional para el desarrollo, de Castilla y León”*.

Mediante Orden PRE/126/2025, de 12 de febrero, se aprobaron las bases reguladoras del *“Programa de voluntariado en cooperación internacional para el desarrollo, de Castilla y León”* (publicadas en el B.O.C.Y.L, nº 35, de 20 de febrero). El artículo 10 de la citada orden establece que las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria pública realizada por el titular del órgano competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y mediante Orden de 6 de marzo de 2023 de la Consejería de la Presidencia, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia 2023-2026, que recoge de manera expresa esta línea de subvención.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y demás normativa de aplicación, y en el uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2025, subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, para financiar las plazas del *“Programa de voluntariado en cooperación internacional para el desarrollo, de Castilla y León”*, en sus distintas modalidades.

2. Estas subvenciones están dirigidas a facilitar la participación de la ciudadanía castellana y leonesa en acciones de cooperación internacional para el desarrollo y fomentar entre ellos el valor de la solidaridad mediante su integración, en proyectos de desarrollo alineados con el IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León 2023-2026, que las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (en adelante ONGD), estén llevando a cabo en países empobrecidos.



Segundo. Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente Orden y en la Orden PRE/126/2025, de 12 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al *“Programa de voluntariado en cooperación internacional para el desarrollo, de Castilla y León”*, estas subvenciones se rigen por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y las restantes normas del derecho administrativo o aquellas que le sean de aplicación.

Igualmente, resultará de aplicación el Decreto 27/2008, de 3 de abril, que regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.

Tercero. Modalidades.

Las modalidades del *“Programa de voluntariado en cooperación internacional para el desarrollo, de Castilla y León”* son las siguientes:

a) Modalidad A)-Acciones de sensibilización y formación sobre el terreno. Esta modalidad se dirige a personas castellanas y leonesas, mayores de 21 años, con el objeto de participar en un proyecto grupal de sensibilización y formación en materia de cooperación internacional para el desarrollo en países empobrecidos, con una duración mínima de 3 semanas y máxima de 4. Los grupos participantes en esta formación tendrán una composición de entre 6 y 8 personas.

b) Modalidad B)-Voluntariado de Empleados Públicos de Castilla y León. Esta modalidad se dirige a empleados públicos de Castilla y León, mayores de 21 años, con el fin de fomentar el valor de la solidaridad mediante su integración en un proyecto de cooperación internacional para el desarrollo en países empobrecidos, con una duración mínima de 3 semanas y máxima de 4.

c) Modalidad C)-Voluntariado de corta estancia. Esta modalidad se dirige a personas castellanas y leonesas, mayores de 21 años, con el fin de fomentar el valor de la solidaridad mediante su integración en proyectos de cooperación internacional para el desarrollo en países empobrecidos, con una duración mínima de 2 meses y máxima de 3.

d) Modalidad D)-Voluntariado de larga estancia. Esta modalidad se dirige a personas castellanas y leonesas, mayores de 21 años, que cuenten con una formación específica en materia de cooperación internacional para el desarrollo y experiencia previa en proyectos sobre terreno, con una duración mínima de 5 meses y máxima de 6.

Cuarto. Cuantía total e imputación presupuestaria.

1. La financiación de las plazas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.12.231B08.4802M.0 con un crédito asignado de setenta y tres mil cien euros (73.100,00 €), en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, aprobados por Ley 5/2024, de 9 de mayo, prorrogados mediante el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio 2025.

2. Si las disponibilidades presupuestarias en el año 2025 lo permitieran, el crédito correspondiente a esta convocatoria podrá ser ampliado en una cuantía adicional no superior al 100% de los créditos



inicialmente convocados, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, ni ampliación, ni apertura de plazo para la presentación de solicitudes, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre. Este incremento se llevará a cabo mediante la modificación de la presente orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

Quinto. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. El importe máximo de la subvención no podrá superar la siguiente cuantía:
 - a) Modalidad A) Acciones de sensibilización y formación sobre el terreno, cuya cuantía no podrá superar los 3.350 € por plaza, de los cuales el 20% podrán considerarse gastos comunes para garantizar la sostenibilidad del programa de sensibilización y formación. La cantidad máxima destinada a esta modalidad será de 26.800 €
 - b) Modalidad B) Voluntariado de Empleados Públicos de Castilla y León, con una cuantía de hasta de 3.350 € por plaza. Máxima cantidad destinada a esta modalidad 16.750 €
 - c) Modalidad C) Voluntariado de corta estancia, con una cuantía de hasta 4.700 € por plaza. Máxima cantidad destinada a esta modalidad 14.100 €.
 - d) Modalidad D) Voluntariado de larga estancia, con una cuantía de hasta 7.725 € por plaza. Máxima cantidad destinada a esta modalidad 15.450 €.
2. El importe de la subvención solicitada deberá ser proporcional al coste efectivo de los gastos imputados a la actividad, así como al tiempo y duración de la estancia, a la renta per cápita del país de destino y al coste de transporte.
3. El importe de la subvención concedida para cada plaza seleccionada se corresponderá con la cuantía solicitada, siempre que el tipo de gastos imputados resulte proporcional a su coste efectivo, con los límites señalados en los apartados anteriores. En caso contrario podrá asignarse una cuantía inferior a la solicitada.
4. Teniendo en cuenta que el *“Programa de voluntariado en cooperación internacional para el desarrollo, de Castilla y León”*, se compone de las cuatro modalidades indicadas anteriormente, en el supuesto de que no se agote el importe previsto en una de las modalidades, por falta de solicitudes, renuncia u otras causas justificadas, podrá trasladarse dicho importe a otra u otras modalidades, sin que en ningún caso se supere la cuantía económica total máxima destinada a la financiación de las plazas.

Sexto. Requisitos para ser beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, las ONGD previstas en el artículo 23 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo y constituidas como Agentes de Cooperación al Desarrollo, que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Figurar inscritas en el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León regulado en el Decreto 46/2008, de 26 de junio y su normativa de desarrollo.
 - b) Contar con una antigüedad de al menos 2 años de experiencia en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo.
 - c) No incurrir en ninguna de las circunstancias mencionadas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



- d) No haber incurrido en incumplimiento de las obligaciones establecidas en las convocatorias anteriores de voluntariado de cooperación efectuadas por la Comunidad de Castilla y León.
- e) Contar con un socio local, entendiendo como tal, aquella entidad que ejecuta materialmente el proyecto de desarrollo en el que se incorpora la acción de voluntariado.

2. Los requisitos exigidos deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el periodo subvencionable establecido en el apartado siguiente. Cualquier variación que se produzca en las circunstancias de la entidad solicitante o en los datos consignados en la solicitud o documentación aportada, deberá ser comunicada al órgano instructor en el plazo de diez días hábiles desde que se haya producido.

Séptimo. Periodo subvencionable.

1. Serán subvencionables las acciones realizadas desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria de subvenciones en el "Boletín Oficial de Castilla y León", y hasta el 31 de julio del año siguiente.

2. El periodo de estancia en terreno de los participantes seleccionados deberá iniciarse durante el ejercicio en que se concedió la subvención, con la duración mínima, dentro de los límites establecidos en el apartado 3.

3. No obstante, cuando concurran circunstancias excepcionales de carácter no previsible en el momento de presentación de la solicitud, debidamente acreditadas, que impidan el cumplimiento del plazo de ejecución, las entidades beneficiarias podrán solicitar una prórroga a la Consejería de la Presidencia, con antelación suficiente y siempre antes de la expiración del plazo inicialmente previsto. La Consejería de la Presidencia podrá conceder una prórroga, por una duración máxima de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al último de ejecución previsto en el proyecto. En este caso, automáticamente quedará trasladado el plazo de justificación por igual período de treinta días naturales.

Octavo. Gastos subvencionables.

1. A efectos de la concesión de la subvención solicitada, se consideran como gastos subvencionables:

- a) Los gastos de vacunación, farmacéuticos y seguridad sanitaria recomendados, relacionados con la zona a la que se va a viajar, seguros por enfermedad, accidentes que cubran el período de duración del programa en el país donde se desarrolle el proyecto de cooperación al que viajarán las personas seleccionadas.
- b) Los gastos de transporte desde la localidad de Castilla y León donde resida la persona seleccionada hasta la localidad del país donde se realice la actividad de voluntariado, y de regreso, incluyendo el correspondiente seguro de cancelación, así como los gastos de modificación del billete debidamente justificados, que se hayan comunicado y aprobado por el órgano gestor. Se incluirán también los desplazamientos en el país de destino, vinculados a la actividad de voluntariado.
- c) Los gastos de alojamiento y manutención de las personas seleccionadas. En casos excepcionales se podrán incluir gastos para garantizar la seguridad de las personas participantes.
- d) Los gastos derivados del visado, las tasas administrativas de entrada y salida del país de destino, y en su caso, las tasas bancarias.





- e) Los gastos derivados de formación de los participantes seleccionados, durante su estancia en terreno en la modalidad A.
- f) Los gastos derivados de las actividades de sensibilización incluidas en el programa o, en su caso, los gastos que se deriven de la participación de las personas seleccionadas en las actividades de sensibilización correspondientes.
- g) Los costes indirectos asociados a la administración de la entidad solicitante. Estos gastos no podrán exceder del 9% del total de la subvención concedida.

2. No serán objeto de subvención los gastos cuya naturaleza sea inventariable, salvo que resulten indispensables para el desarrollo del proyecto, sean debidamente justificados y se hayan comunicado y aprobado previamente por el órgano gestor.

3. No se considerarán subvencionables los gastos, tanto de la entidad beneficiaria como de los participantes seleccionados, que se deriven de su asistencia a las entrevistas y actividades del proceso de selección.

4. Los gastos que origine el *“Programa de voluntariado en cooperación internacional para el desarrollo, de Castilla y León”* correrán a cargo de la ONGD beneficiaria de la subvención. Entre estos gastos deberá encontrarse obligatoriamente la póliza de accidentes y enfermedad de cada persona seleccionada, los gastos de vacunas obligatorias y recomendadas, de acuerdo con la zona geográfica en la que se va a realizar el proyecto de voluntariado, las tasas y/o visados, así como los gastos de transporte, alojamiento y manutención.

Noveno. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente orden no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, otorgadas por otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Décimo. Solicitudes, plazo y forma de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

3. La solicitud, junto con la documentación exigida en el apartado siguiente, habrá de presentarse de conformidad con los modelos normalizados aprobados al efecto, que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) así como en la sección específica dedicada a la Cooperación Internacional para el Desarrollo de la página Web de la Junta de Castilla y León www.jcyl.es (código IAPA 3597).

4. Para la tramitación electrónica, las entidades solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o bien de aquellos otros certificados electrónicos que figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.





5. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación que incluya fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación, o en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se haya producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

6. Las ONGD sólo podrán presentar una plaza por solicitud, salvo en el supuesto de la modalidad A, en la que se presentará una única solicitud que incluirá las plazas que conformen el grupo. Asimismo, se podrán presentar un máximo de cuatro solicitudes entre todas las modalidades.

7. La presentación de las solicitudes implica la plena aceptación de la orden de bases y de la convocatoria.

Decimoprimer. Documentación.

1. Las entidades solicitantes, deberán presentar las solicitudes conforme al formulario normalizado, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud y datos relativos a la entidad solicitante (los que figuren en el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de la Junta de Castilla y León) y al proyecto de cooperación donde se realiza la acción de voluntariado, firmada por el presidente de la entidad o por el representante legal, que incluirá declaración responsable de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no incurrir en ninguna de las prohibiciones ni causas de incompatibilidad para obtener la condición de beneficiario previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Datos relativos al proyecto de voluntariado que se presenta (Anexo I, según modelo normalizado).

Ambos documentos deberán ser cumplimentados de forma rigurosa en todos sus apartados.

2. La documentación que será valorada en el marco de esta subvención será únicamente la que figure en el Anexo I. Por ello, es requisito indispensable que, cualquier información que remita a un documento adicional deba referenciarse en el apartado concreto del Anexo I y recogerse en la relación detallada de documentos que figura al final del precitado Anexo, según la forma indicada. Cualquier documentación no incluida según lo especificado, no será tenida en consideración y, por tanto, no será valorada.

3. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a los beneficiarios de la obligación de conservar los originales de la documentación presentada, por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones, o al realizar las actividades de control legalmente previstas, hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

4. Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud faculta a la Administración Autonómica, si procede, electrónicamente o por otros medios, a realizar en cualquier momento las comprobaciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el citado decreto.



Cuando los solicitantes manifiesten expresamente su oposición a que la Administración Autonómica acceda directamente y/o por medios electrónicos a todos o algunos de los datos necesarios para gestionar este procedimiento, deberán acompañar, junto con la solicitud, toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos documentales exigidos.

Decimosegundo. Instrucción del procedimiento.

1. Será órgano instructor del procedimiento la Dirección de Acción Exterior, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor procederá a su examen, comprobando su conformidad con los requisitos exigidos en esta orden y en la orden de bases, y verificando el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos, teniéndose por desistido de su petición si no lo hiciese, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Concluidas las actuaciones señaladas en los puntos anteriores, el órgano instructor remitirá una relación de las entidades solicitantes y de la documentación presentada por los mismos, informando de la conformidad con los requisitos exigidos en esta orden y en la de convocatoria, a la Comisión de Valoración, cuya composición se determina en apartado siguiente.

5. La Comisión de Valoración evaluará, conforme a los criterios determinados en la orden de bases, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, emitiendo un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y el orden de prelación.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, dictará la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenadas en función de la valoración obtenida, especificando su puntuación. Igualmente, expresará la relación de entidades solicitantes para las que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

7. La propuesta de resolución será notificada a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo un plazo de cinco días hábiles, para que acepten expresamente la subvención, según el modelo normalizado al efecto.

Se entenderá que la entidad solicitante propuesta desiste de su solicitud, si no presenta su aceptación expresa en el plazo requerido.

8. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de las entidades beneficiarias propuestas frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

9. Cuando haya entidades beneficiarias propuestas que no acepten la subvención y existan solicitantes a los que se les haya denegado exclusivamente por insuficiencia del crédito, y previa tramitación de conformidad con el punto 7 de este apartado, la propuesta dirigida al titular de la Consejería de la Presidencia sustituirá a aquéllos por éstos en función de la valoración obtenida, con el límite del crédito presupuestario asignado a la convocatoria.



Decimotercero. Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y la Sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros:

a) Presidente: el Jefe del Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo o persona en quien delegue.

b) Vocales: dos técnicos designados entre el personal vinculado a la Dirección de Acción Exterior.

3. Secretario: un empleado público vinculado a la Dirección de Acción Exterior, que actuará con voz, pero sin voto.

4. Los vocales y el secretario serán designados por el titular de la Dirección de Acción Exterior, competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

5. La Comisión de Valoración, en el caso de que así lo estimará conveniente, podrá recabar la colaboración de otras personas expertas en la materia, que asistirán a las reuniones en calidad de asesores y que actuarán con voz, pero sin voto.

Decimocuarto. Criterios de valoración de la Modalidad A.

1. La Comisión de Valoración puntuará, de forma individualizada, la idoneidad de cada una de las plazas propuestas en las solicitudes de proyectos presentadas, que cumplan con los requisitos exigidos en la Orden PRE/126/2025, de 12 de febrero, y en la presente orden de convocatoria.

2. Se otorgará a los proyectos un máximo de cien puntos, conforme a los siguientes criterios:

A) Características de la entidad solicitante y fortaleza del socio local del proyecto, con un máximo de 20 puntos, para lo que se valorará:

I. Fortaleza de la entidad solicitante en España, en Castilla y León y en terreno, hasta 3 puntos.

II. Experiencia de la entidad solicitante en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo, hasta 3 puntos.

III. Experiencia de la entidad solicitante en acciones de sensibilización y educación para el desarrollo, hasta 2 puntos.

IV. Relación de colaboración previa de la entidad solicitante con el socio local, hasta 2 puntos.

V. Experiencia de la entidad solicitante en acciones de voluntariado internacional, hasta 3 puntos.

VI. Calidad y adecuada gestión de este programa en años anteriores, tanto por el socio local como por la ONGD beneficiaria, hasta 2 puntos.

VII. Fortaleza de la estructura del socio local, hasta 2 puntos.

VIII. Experiencia del socio local en proyectos de acogida de voluntariado internacional, hasta 3 puntos.



B) Aspectos técnicos y logísticos del proyecto de sensibilización y formación, con un máximo de 28 puntos, para lo que se valorará:

- I. Adecuación del país y las condiciones de la zona en la que se ejecuta el proyecto de sensibilización y formación, hasta 5 puntos.
- II. Adecuación de la organización del transporte, hasta 5 puntos.
- III. Adecuación de la organización del alojamiento y manutención, hasta 5 puntos.
- IV. Adecuación de otros aspectos relacionados con la participación del voluntariado, así como los protocolos de seguridad necesarios de la persona voluntaria, hasta 5 puntos.
- V. Idoneidad de los mecanismos de seguimiento y comunicación, hasta 3 puntos.
- VI. Evaluación de las actividades del voluntariado por parte de la entidad solicitante, hasta 2 puntos.
- VII. Coherencia y proporcionalidad de los costes en el proyecto de voluntariado, hasta 3 puntos.

C) Calidad del proyecto de sensibilización y formación, con un máximo de 24 puntos, para lo que se valorará:

- I. La viabilidad del cronograma, hasta 4 puntos.
- II. Los contenidos formativos del curso y documentación técnica de soporte, hasta 4 puntos.
- III. Los currículos de los monitores y/o ponentes que participen, hasta 4 puntos.
- IV. Los programas de información-formación, antes de la salida y después de la experiencia en su caso, hasta 4 puntos.
- V. Intercambio cultural que se propicie entre los destinatarios del programa y la población en la que se desarrolle la experiencia práctica, hasta 4 puntos.
- VI. Adecuación a las prioridades del IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León, hasta 4 puntos.

D) Experiencia práctica proporcionada a la persona voluntaria, con un máximo 10 puntos, para lo que se valorará:

- I. Adecuada descripción de la experiencia práctica proporcionada a la persona voluntaria y su vinculación con los proyectos del socio local, hasta 7 puntos.
- II. Integración del proyecto en el que se realiza la experiencia práctica dentro de los proyectos subvencionados por la Junta de Castilla y León, hasta 3 puntos.

E) Actividades de sensibilización en Castilla y León desarrolladas en el proyecto con un máximo de 18 puntos, para lo que se valorará:

- I. Vinculación de las actividades al proyecto de cooperación y al voluntariado, hasta 5 puntos.
- II. Impacto y efecto multiplicador de las actividades, hasta 5 puntos.
- III. Adecuada descripción de las actividades, hasta 4 puntos.
- IV. Innovación de las actividades, hasta 1 punto.





V. Número de actividades de sensibilización propuestas, hasta 1 punto.

VI. Organización de actividades con otros agentes de cooperación que incluyan el voluntariado seleccionado, hasta 2 puntos.

3. Las solicitudes deberán alcanzar una puntuación mínima de 60 puntos para ser elegible, y en todo caso, para poder resultar seleccionado, la suma de la puntuación obtenida en los apartados A.V y A.VIII deberá ser superior a cero.

4. Cuando existan solicitudes que hayan obtenido idéntica puntuación después de aplicar los criterios de valoración señalados, la selección de las entidades beneficiarias se realizará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el punto 2.A.

Decimoquinto. Criterios de valoración de las Modalidades B, C y D.

1. La Comisión de Valoración puntuará, de forma individualizada, la idoneidad de cada una de las plazas propuestas en las solicitudes presentadas, que cumplan con los requisitos exigidos en la Orden PRE/126/2025, de 12 de febrero, y en la presente orden de convocatoria.

2. Se otorgará a los proyectos un máximo de cien puntos, conforme a los siguientes criterios:

A) Características de la entidad solicitante y fortaleza del socio local del proyecto, con un máximo de 20 puntos, para lo que se valorará:

I. Fortaleza de la entidad solicitante en España, en Castilla y León y en terreno, hasta 3 puntos

II. Experiencia de la entidad solicitante en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo, hasta 3 puntos.

III. Experiencia de la entidad solicitante en acciones de sensibilización y educación para el desarrollo, hasta 2 puntos.

IV. Relación de colaboración previa de la entidad solicitante con el socio local, hasta 2 puntos.

V. Experiencia de la entidad solicitante en acciones de voluntariado internacional, hasta 3 puntos.

VI. Calidad y adecuada gestión de este programa en años anteriores, tanto por el socio local como por la ONGD beneficiaria, hasta 2 puntos.

VII. Fortaleza de la estructura del socio local, hasta 2 puntos.

VIII. Experiencia del socio local en proyectos de acogida de voluntariado internacional, hasta 3 puntos.

B) Características del proyecto de cooperación para el desarrollo, con un máximo de 15 puntos, para lo que se valorará:

I. Pertinencia de la incorporación de un voluntario en el marco del proyecto de cooperación, hasta 5 puntos.

II. Adecuación del país y las condiciones de la zona en la que se ejecuta el proyecto de cooperación a un programa de voluntariado, hasta 3 puntos.



III. Adecuación a las prioridades sectoriales, transversales, sociales y geográficas del IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León, hasta 4 puntos.

IV. Cofinanciación del proyecto por parte de la Junta de Castilla y León, hasta 3 puntos.

C) Aspectos técnicos y logísticos del proyecto de voluntariado, con un máximo de 20 puntos, para lo que se valorará:

I. Adecuación de la organización del transporte, hasta 5 puntos.

II. Adecuación de la organización del alojamiento y manutención, hasta 5 puntos.

III. Adecuación de otros aspectos relacionados con la participación del voluntariado, así como los protocolos de seguridad necesarios de la persona voluntaria, hasta 3 puntos.

IV. Idoneidad de los mecanismos de seguimiento y comunicación, hasta 2 puntos.

V. Evaluación de las actividades del voluntariado por parte de la entidad solicitante, hasta 2 puntos.

VI. Coherencia y proporcionalidad de los costes en el proyecto de voluntariado, hasta 3 puntos.

D) Perfil de la plaza de voluntariado, con un máximo de 18 puntos, para lo que se valorará:

I. Adecuación de las tareas de la plaza al proyecto de desarrollo, hasta 6 puntos.

II. Coherencia de las tareas asignadas a la labor de un voluntariado, hasta 6 puntos.

III. Adecuación del perfil solicitado a las tareas asignadas en el proyecto de desarrollo, hasta 6 puntos.

E) Formación previa del participante seleccionado, con un máximo de 10 puntos, para lo que se valorará:

I. Información, atención y seguimiento de la entidad, hasta 4 puntos.

II. Adecuación, y calidad de la formación, hasta 4 puntos.

III. Características y organización de la formación, hasta 2 puntos.

F) Actividades de sensibilización en Castilla y León desarrolladas en el proyecto, con un máximo de 17 puntos, para lo que se valorará:

I. Vinculación de las actividades al proyecto de cooperación y al voluntariado, hasta 4 puntos.

II. Impacto y efecto multiplicador de las actividades, hasta 5 puntos.

III. Adecuada descripción de las actividades a desarrollar, hasta 4 puntos.

IV. Innovación de las actividades, hasta 1 punto.

V. Número de actividades de sensibilización propuestas, hasta 1 punto.

VI. Organización de actividades con otros agentes de cooperación que incluyan el voluntario seleccionado, hasta 2 puntos.



3. Las solicitudes deberán alcanzar una puntuación mínima de 60 puntos para ser elegible, y en todo caso, para poder resultar seleccionado, la suma de la puntuación obtenida en los apartados A.V y A.VIII deberá ser superior a cero.

4. Cuando existan solicitudes que hayan obtenido idéntica puntuación después de aplicar los criterios de valoración señalados, la selección de las entidades beneficiarias se realizará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el punto 2.A.

Decimosexto. Resolución.

1. El Consejero de la Presidencia, a la vista de la propuesta del órgano instructor, resolverá expresamente la convocatoria de las subvenciones en el plazo máximo de seis meses, computados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que una ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado expresamente la resolución se podrá entender desestimadas las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

2. La resolución será motivada, y contendrá las entidades solicitantes a las que se les concede la subvención y su cuantía, las solicitudes desestimadas por insuficiencia de crédito, las restantes solicitudes desestimadas y las denegadas por incumplimiento de los requisitos, en su caso.

3. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución, y en su caso el reintegro/cancelación, en los términos previstos en el artículo 47 y 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como en el apartado vigesimocuarto de esta orden.

4. Contra la citada resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente, recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoséptimo. Publicidad.

1. El régimen de publicidad y resolución de la convocatoria será el establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. La publicación prevista en el artículo 17.3b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se efectuará en el Boletín Oficial de Castilla y León, encontrándose disponible el texto completo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en la Sede Electrónica de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoctavo. Notificaciones.

1. La resolución de la convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



2. En el resto de supuestos, las comunicaciones a los interesados en el procedimiento se notificarán por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimonoveno. Modificación de los proyectos.

1. Cualquier modificación sustancial del proyecto, que no comporte la modificación de la cuantía global, deberá ser solicitada de manera expresa por medios electrónicos, tan pronto como aparezcan las circunstancias que las justifiquen, y en todo caso con una antelación de al menos quince días hábiles previos a la expiración del plazo de ejecución; y deberá ser autorizada por la Consejería de la Presidencia.

2. Se entiende por modificaciones sustanciales aquellas que afectan, entre otros, al cronograma, presupuesto y distribución de partidas, salvo aquellas que no superen el 10%, actividades, lugar y condiciones del participante, garantizando que no se modifican la finalidad para la que se concedió la subvención, los objetivos y resultados previstos.

3. Las solicitudes de modificación se presentarán firmadas y acompañadas de un informe explicativo de los cambios introducidos, junto con el definitivo desglose presupuestario, en su caso, en la forma y los lugares señalados para presentar la solicitud.

4. Una vez transcurrido un plazo de treinta días hábiles sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las entidades solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

5. Toda modificación sustancial no autorizada por la Consejería de la Presidencia implicará la cancelación total o parcial de la subvención, previa tramitación del procedimiento contemplado a tal efecto.

6. En el supuesto de que se produzca una situación excepcional en el país de destino que pueda conllevar un riesgo objetivo para el participante seleccionado, se requerirá a la ONGD la sustitución de la plaza por otra de similares características que eluda este riesgo, o bien, el órgano competente para la concesión, podrá acordar unilateralmente la suspensión de la financiación del proyecto de voluntariado subvencionado, sin que ello pueda dar lugar a reclamación alguna por parte de la ONGD beneficiaria, ni por el participante. En caso de suspensión del proyecto, la ONGD deberá proceder al reintegro de las cantidades percibidas, en los términos que se establezcan en la resolución de cancelación, que deberá contemplar en todo caso, la compensación de los gastos en los que haya incurrido la ONGD vinculados a la preparación de la estancia en terreno, siempre que estén debidamente justificados.

Vigésimo. Anticipos.

1. Podrá efectuarse, previa solicitud de la entidad interesada, un anticipo por el importe del 100% de la subvención concedida, según lo dispuesto en el artículo 37.2c) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en el artículo 35 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, y en el resto de las normas aplicables.

2. El anticipo deberá ser solicitado en el momento de la presentación de la solicitud de subvención, según lo previsto en el apartado 4 del artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y tendrá la consideración de pago a justificar.

3. Las entidades beneficiarias de la subvención quedan exonerados de la constitución de garantías según lo previsto en el artículo 42.2 d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 2 de julio.



Vigesimoprimer. Plazo de justificación.

1. El plazo máximo para presentar la documentación justificativa será de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de finalización de la última actividad de sensibilización programada, cuya fecha de realización deberá ser comunicada fehacientemente al órgano gestor y, en cualquier caso, dentro del periodo subvencionable indicado en el apartado séptimo de esta orden.

2. Si vencido el plazo de justificación no se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano instructor requerirá a la entidad beneficiaria a los efectos de su presentación en el plazo improrrogable de quince días hábiles. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigesimosegundo. Forma de justificación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias, deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos recibidos mediante la aportación de la documentación especificada en este artículo, que se dirigirá al órgano instructor que se presentará según lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La justificación de la subvención, según lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, que tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, y contendrá la siguiente información:

a) Una memoria, debidamente firmada, de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como de la entidad a la que se imputa el gasto.

c) Certificado del Secretario de la entidad o persona que tenga atribuidas sus funciones, del cumplimiento de los objetivos y finalidad de la subvención.

d) En el caso de los gastos de transporte, referidos a los traslados al aeropuerto, actividades de formación y sensibilización en Castilla y León, vuelos a terreno, así como cualquier otro desplazamiento estrictamente necesario en Castilla y León, deberán acreditarse con la presentación de facturas, tarjetas de embarque, recibís, así como comprobantes o justificantes de pago.

Vigesimotercero. Comprobación de la ejecución y justificación.

1. La Consejería de la Presidencia revisará la documentación que obligatoriamente debe aportar la entidad beneficiaria con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior. A tal efecto, se incorporará en el expediente la certificación del Jefe del Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo que acredite los extremos previstos en el artículo 35.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. A los efectos de lo prescrito en el artículo 75.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la técnica de muestreo consistirá en la selección de un 2% de los documentos justificativos, o



de al menos dos documentos justificativos, por cada subvención concedida que serán elegidos por un sistema de selección aleatoria. Los justificantes que se examinarán serán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, según lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Estos documentos deberán estar estampillados, conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, así como deberá acreditarse su pago (transferencia bancaria, recibí estampillado en la factura abonada en metálico, etc.). Así mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración podrá de forma excepcional, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, solicitar de manera motivada, los documentos originales para su cotejo.

3. La Administración General de la Comunidad de Castilla y León podrá realizar misiones de seguimiento y evaluaciones para verificar el grado de cumplimiento de las actuaciones, el impacto de las mismas, así como recabar informes valorativos siempre que se considere necesario.

Vigesimocuarto. Cancelación de la subvención y reintegros.

1. Procederá la devolución o el reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en los términos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa tramitación para ello de los procedimientos contemplados en dicha ley, así como en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2. Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste subvencionable de la actividad desarrollada con el interés de demora correspondiente.

3. Se entenderá por incumplimiento parcial en el caso de que el cumplimiento del beneficiario se aproxime significativamente al cumplimiento total, siempre que se haya iniciado la estancia en terreno y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos del beneficiario. El cálculo de la cuantía a reintegrar será el resultado de la aplicación del principio de proporcionalidad con respecto a los días de estancia en terreno, a excepción del gasto de transporte que será admitido en su totalidad.

4. El incumplimiento de la obligación de reflejar explícitamente en las actividades subvencionadas la colaboración de la Consejería de la Presidencia, dará lugar al reintegro por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida en los términos previstos en los artículos 31.3 y 93 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. En el caso de que los beneficiarios sean un consorcio de entidades, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, los miembros del consorcio en los supuestos mencionados en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, responderán solidariamente de la obligación de reintegro.

6. Dichas cantidades tendrán consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su recaudación lo previsto en el Capítulo I, Título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, y del artículo 52 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Vigesimoquinto. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en las bases reguladoras, en esta orden de convocatoria y en la respectiva resolución de concesión y, específicamente, de las siguientes:



- a) Presentar al órgano instructor los materiales gráficos y audiovisuales relativos al proyecto de voluntariado subvencionado de acuerdo con los formatos que se establezcan en la correspondiente orden de convocatoria.
- b) Reflejar, explícitamente, en las actividades subvencionadas, la colaboración de la consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León.
- c) Incorporar en todos los justificantes de gasto originales la imputación al "*Programa de voluntariado en cooperación internacional para el desarrollo, de Castilla y León*" y en los documentos originales vinculados a la subvención concedida además, una mención expresa de su financiación por la Junta de Castilla y León, indicando su imputación parcial o total a la subvención, así como la cuantía exacta resultante.
- d) Responsabilizarse de la seguridad y salud de los participantes seleccionados. En supuestos extraordinarios de accidente o enfermedad, la entidad beneficiaria deberá encargarse del traslado al lugar más adecuado para la recepción de los cuidados necesarios, informando a las autoridades diplomáticas o consulares, en el caso de que fuera preciso facilitar su repatriación, y al órgano instructor.
- e) Transmitir a los participantes del programa la información necesaria y específica sobre el proyecto concreto al que se van a incorporar, sobre las características del seguro, el alojamiento, la manutención, el viaje, los datos de interés sobre el país, zona de destino, así como sobre las normas de seguridad a tener en cuenta durante la estancia en terreno y sobre los trámites consulares de entrada y salida en el país.
- f) Informar a los seleccionados de la necesidad y modo de inscribirse en el consulado del Reino de España más cercano a la llegada al país de destino, facilitar su inscripción, así como comunicar su partida antes de su regreso.
- g) Establecer los mecanismos de seguimiento de los participantes seleccionados durante su permanencia en el terreno.
- h) Informar periódicamente al órgano instructor de la evolución del programa, comunicando entre otros aspectos, la fecha de llegada a terreno de los voluntarios, su incorporación a los distintos proyectos, el desarrollo de las actividades, la fecha de regreso de los voluntarios a España, y cualquier otra información que tanto la ONGD, como el socio local consideren de especial relevancia.
- i) Organiza e informar previamente del inicio de las actividades de sensibilización, en Castilla y León, vinculadas con el proyecto de desarrollo y de voluntariado, en las que participen los seleccionados.
- j) Remitir al servicio competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo una memoria final de actividades, llevadas a cabo por los participantes en el programa, según modelo que se facilitará con la correspondiente orden de convocatoria.
- k) Contar con una persona que actúe como tutor-coordinador de la actividad, que será responsable de las acciones del programa en el país de destino y del seguimiento del bienestar del participante, cuya designación deberá ser comunicada al servicio competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
- l) Responsabilizarse de los traslados del participante seleccionado desde el aeropuerto a la comunidad de destino y viceversa.



Vigesimosexto. Difusión identidad corporativa.

1. Las entidades beneficiarias deberán difundir el carácter público de la financiación recibida mediante la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León (identificados junto con el lema << Nos impulsa >>), en los soportes, impresos electrónicos o audiovisuales que se generen durante la ejecución o divulgación de las actuaciones subvencionadas de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen las directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, y a la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación que lo desarrolla.

2. La Consejería de la Presidencia aportará a las entidades beneficiarias los modelos normalizados necesarios, con el diseño gráfico y las características exigidas en cada caso, garantizando que la imagen institucional se adecúa a lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León.

Vigesimoséptimo. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Dirección de Acción Exterior para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica.
EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA
Luís Miguel González Gago.

